



## Alerta Legal – Decreto de Urgencias No.029-2020

Lima 20 de marzo del 2019

#YoMeQuedoEnCasa

### DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS FRENTE AL COVID-19

Informamos a nuestros clientes que el día de hoy, 20 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 029-2020, mediante el cual se establecieron diversas medidas para reducir el impacto del Coronavirus (COVID-19) en la economía peruana.

#### ADMINISTRATIVO

En relación a los procedimientos administrativos en el sector público, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, ha dispuesto la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día 21 de marzo de 2020, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, incluyendo los que encuentran en trámite al 21 de marzo de 2020. Esta medida complementa la suspensión del cómputo de plazos en los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo en trámite ante las entidades del sector público dispuesta por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No. 026-2020, a partir del 16 de marzo de 2020, por similar plazo (30 días hábiles).

#### CONTRATACIÓN PÚBLICA

Se autoriza a la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del “Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios”, para los recursos necesarios para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Se ha ampliado hasta el 31 de mayo de 2020, el plazo para que los Gobiernos Regionales y Locales puedan presentar su solicitud de facilidad financiera ante la Dirección General de Tesoro Público, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020.

Se autoriza al MEF durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a favor de la Reserva de Contingencia indicada el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo de los recursos a los recursos transferidos por el MEF a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la mitigación de los efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19 así como para financiar otros gastos que requieran los pliegos presupuestarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo de los recursos a los recursos transferidos por el MEF a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la mitigación de los efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19 así como para financiar otros gastos que requieran los pliegos presupuestarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Se transfiere al INPE hasta por la suma de S/ 10´000 000,00 para financiar la implementación de medidas de bioseguridad que se requieran para reforzar el sistema de prevención y contención frente al COVID-19.

Se transfiere al MIDIS hasta por la suma de S/3´446,501,00, con la finalidad de proteger a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas otorga refugio temporalmente a dicha población vulnerable.

El PRONATEL transferirá en calidad de donación, la propiedad de 200 tabletas con su dispositivo de internet activo a favor del Ministerio de Salud. Las contrataciones que, para cumplir con la entrega oportuna de las tabletas, se realizan vía Contratación Directa por Emergencia.

El ATU podrá disponer de los S/50' 000 000,00 otorgados mediante el DU N° 26-2020 para contratar la supervisión de las acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas bajo su competencia, los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano, los Corredores Complementarios, las unidades del servicio público de transporte de personas (servicio de buses convencionales y metro) así como en la infraestructura complementaria (paraderos, estaciones y terminales).

## CORPORATIVO

Se crea el Fondo de Apoyo Empresarial para las Micro y Pequeñas Empresas ("FAE-MYPE"), el que tendrá un monto de S/ 300' 000,000.00 destinado a:

1. Garantizar los créditos para capital de trabajo a ser otorgados entre el 21 de marzo y el 31 de diciembre de 2020. Los créditos que se otorguen no podrán exceder de 36 meses y podrán concederse periodos de gracia de hasta 6 meses.
2. Reprogramar y refinanciar deudas otorgadas por las empresas del sistema financiero peruano y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público. Las reprogramaciones o refinanciamientos no podrán superar los 36 meses y podrán comprenderse periodos de gracia de hasta 6 meses.

Son beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos. Para acceder a una reprogramación o refinanciamiento de algún crédito, las MYPE deben haber tenido la calificación "Normal" o "Con Problemas Potenciales" a febrero de 2020 en la central de riesgo de la SBS.

Conforme al Decreto Supremo No. 013-2013-PRODUCE, se consideran microempresas a aquellas cuyas ventas anuales no superan las 150 UIT y pequeñas a aquellas cuyas ventas son superiores a las 150 UIT, pero menores a 1,700 UIT.

Ello así, la norma en comentario clarifica sin duda alguna, la suspensión de los plazos de procedimientos de fiscalización, reclamación, apelación y todo procedimiento contencioso.

## LABORAL

Durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, se autoriza a los empleadores a modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio.

Asimismo, la referida norma establece que los empleadores se encuentran obligados a adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar a sus trabajadores la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales dispuestas mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Finalmente, en el caso de los trabajadores que no se encuentran comprendidos dentro de los servicios y bienes esenciales indicados por la citada norma, y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber, conforme a lo convenido por las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas de manera posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Si desea más información, por favor, contáctenos:

Percy Castle

Socio

[pcastle@dscasahierro.pe](mailto:pcastle@dscasahierro.pe)

Jose Matto

Socio

[jmatto@dscasahierro.pe](mailto:jmatto@dscasahierro.pe)

Jose Carlos Velarde

Socio

[jvelarde@dscasahierro.pe](mailto:jvelarde@dscasahierro.pe)

Charles Castle

Socio

[ccastle@dscasahierro.pe](mailto:ccastle@dscasahierro.pe)

Rafael Artieda

Socio

[rantieda@dscasahierro.pe](mailto:rantieda@dscasahierro.pe)